


RESOLUCIÓN 078-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 3, letra b), del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** los numerales 1 y 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresan: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*; 

- Que** la letra c) del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), compromete como obligación fundamental de los Estados Parte: *“Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 98 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas”*;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Oficio SENPLADES-SIP-2019-0066-OF, de 30 de enero de 2019, la SENPLADES remite al Ministerio de Finanzas *“...dictamen favorable al incremento presupuestario solicitado, condicionado a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuentes de financiamiento por parte del ente*

rector de las finanzas públicas, conforme a la ley...”, en el marco del proyecto CUP20100000.0000.377945, denominado *“Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios”*; cuya finalidad es: *“Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”*;

Que mediante Memorando CJ-DG-2019-1216-M, de 27 de febrero de 2019, el Director General autorizó la contratación del gerente del proyecto signado con el No. CUP20100000.0000.377945, dentro del cual se ejecutará el *“Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”*, correspondiendo su gestión técnica a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia;

Que mediante Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Reformar la Resolución 052A-2018 (de 23 de agosto de 2018) que trata sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;

Que durante la planificación o ejecución de las diversas intervenciones necesarias para la implementación de la *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”* pueden presentarse cambios necesarios que demanden inclusión o ajustes de las intervenciones, variación de las actividades o rubros, modificación en los montos asignados, como aquellos cambios identificados en relación a la Resolución 049-2019, de 10 de abril de 2019, que constan en el informe de gerencia del 27 de mayo de 2019, dentro del trámite CJ-INT-2019-10347;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos circulares CJ-DNJ-SNAN-2019-0069-MC, de 27 de mayo de 2019 y su alcance CJ-DNJ-SNAN-2019-0005-MC, de 28 de mayo de 2019, suscritos por la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, que contienen el proyecto de resolución para que: *“...faculte a la gerencia de proyecto CUP 20100000.0000.377945 realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la correcta ejecución del proyecto, sin alterar el monto total asignado al “Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos...”*; y,

Ⓡ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, 